



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Instrução Normativa nº 15, de 18 de maio de 2018.

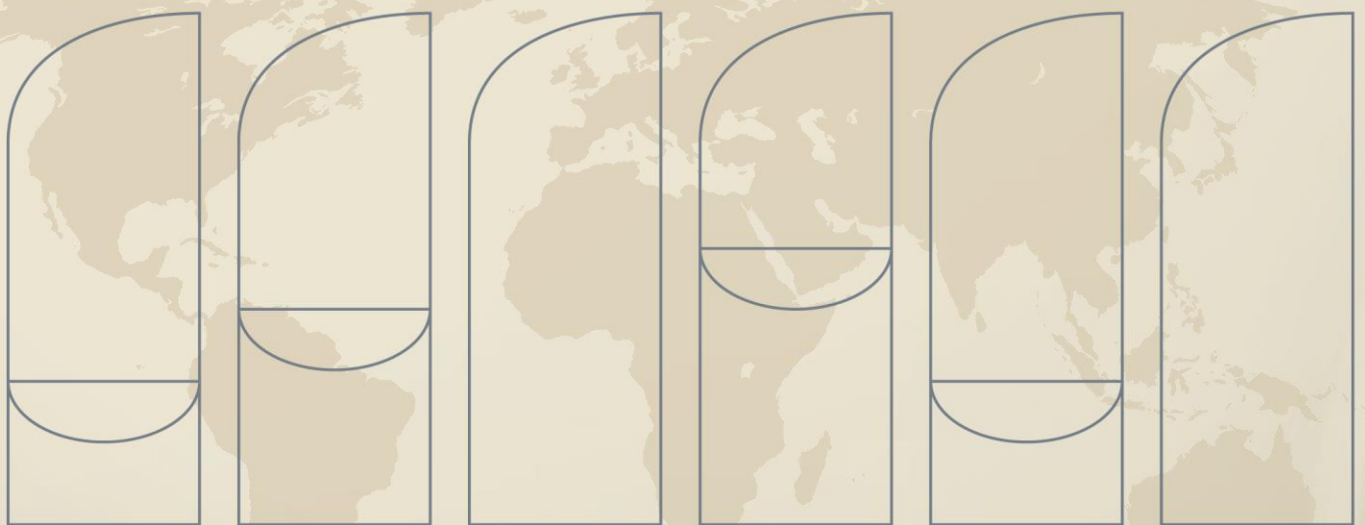
Dispõe sobre as atividades ou empreendimentos desenvolvidos pelos povos indígenas em suas próprias terras, ou de iniciativa do Poder Público em terras indígenas cujos beneficiários são

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

Instrucción Normativa nº 15, del 18 de mayo de 2018

DOU del 21/05/2018 (Nº 96, Sección 1, pág. 85)

Prevé actividades o emprendimientos desarrollados por pueblos indígenas en sus propias tierras, o por iniciativa del Poder Público en tierras indígenas cuyos beneficiarios sean comunidades indígenas, no sujetos a licenciamiento ambiental.

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO BRASILEÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - IBAMA, en el uso de las atribuciones que le confieren los incisos II y V del Art. 12 del Decreto N ° 8973, del 24 de enero de 2017,

CONSIDERANDO los principios que orientan a la Administración Pública, previstos en el Art. 37 de la Constitución Federal;

CONSIDERANDO que es imperativo optimizar los recursos humanos, haciendo más eficiente el procedimiento administrativo de licenciamiento, de acuerdo con las peculiaridades de las actividades o emprendimientos enumerados en el Anexo Único;

CONSIDERANDO que la Resolución de la CONAMA No. 237, del 19 de diciembre de 1997, en su Art. 2º, § 2º, faculta al órgano ambiental competente a definir los criterios de exigibilidad, detallando y complementando las actividades sujetas a licenciamiento ambiental;

CONSIDERANDO lo que consta en el expediente No. 08620.017030/2017-16, decide:

Art. 1º La presente Ordenanza establece, en su Anexo Único, las actividades y emprendimientos no sujetos a Licenciamiento Ambiental desarrollados por los pueblos indígenas en sus propias tierras, o por iniciativa del Poder Público en tierras indígenas cuyos beneficiarios son las comunidades indígenas, orientadas a su subsistencia, mantenimiento del modo de vida tradicional o garantía de la dignidad humana.

§ 1º Debe ser observada toda la legislación vigente en materia de protección de los recursos naturales físicos o bióticos, incluida la protección de la diversidad biológica y el acceso al patrimonio genético y los conocimientos tradicionales asociados.

§ 2º Esta Ordenanza no cubre actividades o emprendimientos objeto de contratos de arrendamiento u otros actos similares.

Art. 2º Las actividades o emprendimientos no incluidos en el Anexo Único de esta Ordenanza deberán ser objeto de apertura de proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

Párrafo único. A través de criterios técnicos y manifestación específica del IBAMA, otras actividades o emprendimientos podrán recibir un trato igual a los incluidos en el Anexo Único.

Art. 3º El desarrollo de las actividades o emprendimientos enumerados en el Anexo Único de esta Ordenanza no exime al interesado de obtener otras licencias, autorizaciones, certificados o concesiones legalmente requeridas a nivel municipal, estadual, distrital o federal, así como de cumplir con la legislación municipal, estadual, distrital o federal vigente.

Párrafo único. Para la remoción de vegetación nativa necesaria para la instalación u operación de los emprendimientos o actividades enumeradas en el Anexo Único, no es necesaria la emisión de una Autorización de Supresión de Vegetación (ASV), siempre que la remoción no exceda los límites establecidos en la misma y que no haya transporte de material leñoso fuera de la tierra indígena.

Art. 4º Esta Ordenanza exime al IBAMA de la emisión de declaración de inexigibilidad de licenciamiento ambiental para las actividades enumeradas en el Anexo Único, siempre que se cumplan los términos de esta Ordenanza.

Art. 5º Serán archivados los procesos que se encuadren en los términos de esta Ordenanza presentados antes de su publicación.

Art. 6º - Esta Instrucción Normativa entra en vigencia en la fecha de su publicación.

SUELY MARA VAZ GUIMARÃES DE ARAUJO

ANEXO ÚNICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PORTE
1	Unidad de procesamiento, conservación y producción de conservas de frutas y legumbres y jugos.	Superficie construida en m ²	Hasta 500 m ² por aldea
2	Unidad de: - Producción de harina de mandioca y derivados; - Procesamiento y fabricación de productos de arroz; - Fabricación de harina de maíz, harina y otros derivados del maíz, excepto aceite;	Superficie construida en m ²	Hasta 500 m ² por aldea
	- Fabricación de almidones y féculas vegetales;		
	- Procesamiento, trituración y preparación de otros productos de origen vegetal; o - Procesamiento de miel y derivados de Apis y meliponini.		

3	Unidad de fabricación de artefactos/artículos: - Tonelería y embalajes de madera; - Varias maderas, corcho, paja y material trenzado; o - De estructuras de madera y/o carpintería.	Superficie construida en m ²	Hasta 500 m ² por aldea
4	Fabricación de material cerámico, incluidos arcilla cocida y material refractario.	Superficie construida en m ²	Hasta 500 m ² por aldea
5	Construcción de vivero de renuevos nativos.	Superficie construida en hectáreas	Hasta 1 hectárea por aldea
6	Construcción, reforma o ampliación de escuelas, ferias interiores, centro de eventos, centro social, centros de salud, casas religiosas, guarderías y centros de inclusión digital.	Superficie construida en m ²	Hasta 500 m ² por infraestructura
7	Cancha de fútbol y otros campos deportivos.	Superficie construida en hectáreas	Hasta 1 hectárea por aldea
8	Construcción de vivienda para uso indígena.	-	-
9	Implementación de puestos de vigilancia y/o apoyo para la caza, recolección o extracción de subsistencia.	-	-
10	Recolección de productos no madereros para la producción de renuevos, como semillas, castañas y frutas.	-	-
11	Plantío de especies nativas productoras de frutos, semillas, castañas y otros productos vegetales, siempre que no implique la supresión de la vegetación existente ni perjudique la función ambiental del área;	-	-
12	Apertura de un jardín tradicional no mecanizado	-	-
13	Producción y procesamiento de hongos nativos.	-	-

14	Apicultura	Unidad	Hasta 50 colmenas por aldea
15	Piscicultura en tanques excavados utilizando especies nativas.	Superficie útil en hectárea (ha)	Hasta 05 hectáreas de espejo de agua
16	Piscicultura en tanque-red utilizando especies autóctonas.	Volumen	Hasta 500 m ³ por aldea
17	Implementación/mantenimiento de cercas, portones y defensas.	-	-
18	Conservación de caminos en cauce natural, nivelación, consolidación y/o aplicación de un producto estabilizador de suelos para recuperación y mantenimiento de caminos consolidados no pavimentados.	-	-
19	Compostaje de biomasa.	Superficie útil en m ²	Hasta 1000 m ² por aldea